

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL**

COORDINACIÓN EJECUTORA
PROVINCIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DOMINIAL

CITA

Por disposición de la Coordinación Ejecutora Provincial para la REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; Barrio Pucara - Agrupada 7 de la ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y en los diarios locales de la ciudad de Rosario ("La Capital" y "Página 12") en fecha martes 23 de Febrero de 2021, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO: SAN LORENZO – LOCALIDAD: SAN LORENZO

1.- CACCHINE-TOBAR S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: Ayohuma 1108 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 40 manzana K plano N° 30425/1962, Partida inmobiliaria N° 15-03-07-199488-0185/-5, inscripto el dominio al T°150 F°51 N.° 149229, Departamento San Lorenzo, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006986-1, iniciador: PICART MARTA ELSA.

2.- CARMEN GRIPPO DE FABBI, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: JOSE MARQUEZ 468 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 7 manzana 11 plano N.° 4340/1948, Partida inmobiliaria N° 15-03-09-199970/0000-3, inscripto el dominio al T° 139 F° 93 N.° 104339, Departamento San Lorenzo, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006983-8, iniciador: MANATINI MIGUEL ANGEL.

3.- SICA SANDRA ELIZABETH, Matrícula individual, DNI: 13.923.543, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: ARAYA 908 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 19 manzana HIJK plano N° 47310/1966, Partida inmobiliaria N° 15-03-09-200064/0025-1, inscripto el dominio al T°224 F°244 N.° 115146, Departamento San Lorenzo, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006985-0, iniciador: CABRERA ANDREA BEATRIZ.

4.- MUZZIO Y SERRANO NYLDA RUTH, L.C.5.520.745, MUZZIO Y SERRANO ANGEL SILVIO, L.C. 5.985.937 Y MUZZIO Y SERRANO MYRIAM SARA GLADYS. CUIT:27-01677967-4, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: ASTRADA 1047 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 1 y 2 manzana C plano N.°59389/1969, Partidas inmobiliarias N° 15-03-02-197690/0052 (L1) y 15 -03-02-197690/0053 (L2), inscripto el dominio al T°159 F°326 N.°156428, Departamento San Lorenzo, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006404-0, iniciador: ACEVEDO JUAN CARLOS.

5.- RICARDO FLORES, Matrícula individual,C.I. 795762 sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: GABOTO 493 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 10 Manzana 2 Plano 46367/1949, Partida inmobiliaria N° 15-03-09-200280/0027, inscripto el dominio al T° 275 F° 237 N.° 131679, Departamento San Lorenzo, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006837-8, iniciador: ESCOBAR LUISA.

6.- DIAZ ELSA AURORA, Matrícula individual, L.C:4.794.302, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: DR. GHIO 1576 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 6A manzana 144 plano N.° 140475/1997, Partida inmobiliaria N° 15-03-07-199352/0046-5, inscripto el dominio MATRICULA: 15-6462, Departamento San Lorenzo, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006913-7, iniciador: CARRANZA NOEMI ESTHER.

7.-ALBERTO COLLINA, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: ROQUE VITOLA 1856 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 9 manzana B plano N.° 68991/1972, Partida inmobiliaria N° 15-03-00-200211/0143, inscripto el dominio al T° 79 F° 37 N.° 84284, Departamento San Lorenzo, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006430-5, iniciador: TORRES MARIA ESTER.

8.-LUIS DEPEGO, Matrícula individual, Desconocida, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: ALEMANIA 690 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 1 manzana -- plano N.° 44055/1949, Partida inmobiliaria N° 15-03-04-198575/0000, inscripto el dominio al T° 66 F° 480 N.° 50248, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006910-4,iniciador: ORTEGA LOLA GLADYS MIRIAN.

9.-ALEJANDRO LUZ CARMEN CANDIDO, Matrícula individual, LE. 6.168.175, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: BV. URQUIZA 2065 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 1a manzana -- plano N.°40470/1965,Partida inmobiliaria N° 15-03-00-200205/0002, inscripto el dominio al T° 140 F°142 N.° 125034, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006984-9, iniciador: RIVERO SILVIA LUCIA.

10.- CANNATELLA JOSE DANIEL ANTONIO, Matrícula indi-

vidual, DNI: 12.115.060, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: CORONEL BOGADO 1085 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 19C manzana -- plano N.°96092/1978,Partida inmobiliaria N° 15-03-09-200019/0006, inscripto el dominio al T° 201 F°281 N.° 105482, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006912-6, iniciador: SOBRERO MARIA NANCI.

11.- CACCHINE-TOBAR S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: Pedriel 898 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 31 manzana -- plano N° 30425/1962, Partida inmobiliaria N° 15-03-07-199488-0309-1, inscripto el dominio al T°150 F°51 N.° 149229, Departamento San Lorenzo, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0006755-3, iniciador: SOSA MANUEL EDUARDO.

DEPARTAMENTO: ROSARIO – LOCALIDAD: VILLA GOBERNADOR GALVEZ

12.- EDUARDO ANGEL JESÚS MARTINELLI, Matrícula individual, L.E. 7.822.945, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: ALVEAR 1932 de la localidad de: VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ, identificado como lote 12B y 12C (PASILLO) manzana 25 plano N° 109120/1982, Partida inmobiliaria N°16-08-00-344157/0225-8/16-08-00-344157/0228-5, inscripto el dominio al T°435A F°394 N.° 160462, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0004283-1, iniciador: BARRETO JUAN JOSE.

S/C 32682 Feb. 18 Feb. 19

**SECRETARIA DE
CONTRATACIONES Y
GESTION DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 0072

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 11/02/2021

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando inscripción de cuatro (04) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0063/19;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES Y
GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTICULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: BORGOGNONI JORGE CUIT N° 20-29363020-9; FERROSOL S.R.L. CUIT N° 33-71518539-9; SAVAZZINI NAHUEL JESUS CUIT N° 20-31290135-9; SUPERLIM S.A. CUIT N° 30-71171978-0.

ARTICULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CPA PRODUCCIONES S.R.L. CUIT N° 30-70876868-1; DEMARCHI ELECTRONICA S.R.L. CUIT N° 30-71199308-4; IMPRENTA ACOSTA HNOS S.R.L. CUIT N° 30-59912655-0; SEGRUP ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 33-70633739-9; SERVICIOS FF S.R.L. CUIT N° 33-71001225-9.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 32693 Feb. 18 Feb. 19

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
IMPUESTOS**

RESOLUCIÓN GRAL 10/21

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 05/02/2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0311253-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los artículos 41 a 46 de la Ley 14.025 referidos a la exención especial para actividades afectadas por la pandemia; y;

CONSIDERANDO:

Que es procedente el dictado de las disposiciones complementarias que resultan necesarias para la aplicación de lo establecido en los citados artículos, conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 46 de la Ley 14.025;

Que la presente se dicta en uso de las potestades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y artículo 46 de la Ley 14.025;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 046/2021, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado

ARTÍCULO 1.- Los importes de las cuotas correspondientes a los meses alcanzados por los beneficios dispuestos en el artículo 41 de la Ley 14.025, que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos hayan abonado, serán considerados como saldo a favor de los referidos contribuyentes.

Dichos saldos a favor serán computados como pago a cuenta al momento de generar el pago total anual o el pago de los meses del año fiscal 2021.

ARTÍCULO 2.- Los contribuyentes comprendidos en lo previsto en el artículo 1 de la presente resolución, deberán generar las liquidaciones a través de la aplicación informática “Gestión de Saldos a Favor – Contribuyentes Adheridos al Régimen Simplificado” aprobada por la Resolución General N° 13/2017 –API-.

Hasta el 31 de Marzo de 2021, los contribuyentes solo podrán generar el Pago Total Anual y, de corresponder, realizarán la compensación de los saldos a favor. A partir del 01 de Abril de 2021, se habilitará el sistema para obtener las cuotas mensuales y, de corresponder, realizarán la compensación de los saldos a favor.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen General

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen General, que desarrollen las actividades contempladas en el artículo 42 de la Ley 14.025 y que se detallan a continuación, para acceder al beneficio previsto en el referido artículo, deberán registrarse, con carácter de declaración jurada, a través del trámite disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Impuesto: “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia” y seguir el procedimiento del Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente resolución.

bares, restaurantes y similares;
servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares;
servicios de agencias de viaje y turismo y similares;
servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, de excursiones y similares;
servicios profesionales y personales vinculados al turismo;
servicios de explotación de playas y parques recreativos;
venta al por menor de artículos o artesanías regionales;
servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones y similares;
servicios para eventos infantiles;
organización de eventos;
servicios de soporte y alquiler de equipos, enseres y sonido para eventos;
alquiler temporario de locales para eventos;
servicios de peloteros;
alquiler de canchas para práctica de deportes;
jardines maternos
servicios de salones de baile y discotecas.
servicios de peluquería

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, que desarrollen las actividades contempladas en el artículo 42 de la Ley 14.025, que hayan presentado las declaraciones juradas de los anticipos beneficiados - 09, 10, 11 y 12/2020 y 01, 02 y 03/2021- deberán presentar las declaraciones rectificativas siguiendo el procedimiento definido en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente resolución.

El impuesto liquidado e ingresado para las actividades alcanzadas con el beneficio otorgado en los anticipos mencionados, será considerado como pago a cuenta del impuesto y será computado como saldo a favor de los contribuyentes.

Impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 5.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral que desarrollen las actividades contempladas en el artículo 42 de la Ley 14.025 y detalladas en el artículo 3 de la presente resolución, para acceder al beneficio dispuesto en el artículo 43 de la Ley 14.025, referido a la eximición del pago de las Cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021 del Impuesto Inmobiliario, respecto de los inmuebles que se encuentren afectados a las mencionadas actividades, deberán registrar las partidas inmobiliarias con carácter de declaración jurada a través del trámite disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Impuesto: “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”, siguiendo el procedimiento del Anexo II.

Las empresas recuperadas, registradas conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 13.710, que desarrollen las actividades del artículo 42 de la Ley 14025 solo podrán acceder a la eximición del pago del Impuesto inmobiliario respecto de las partidas inmobiliarias de las cuales sean titulares.

Para los contribuyentes que desarrollan la actividad de hotelería y alojamiento que hayan realizado la declaración conforme al artículo 3 de la Resolución General N° 39/2020 –API-, se da por cumplimentado lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- Los pagos realizados por los contribuyentes alcanzados con el beneficio establecido en el artículo 43 de la Ley 14025 –eximición de pago del Impuesto Inmobiliario cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021-, serán considerados como saldo a favor de los mismos, pudiendo solicitar el reintegro de dichos pagos al momento de la entrada en vigencia de la Ley 14.025.

ARTÍCULO 7.- Cuando la partida inmobiliaria del inmueble afectado a la actividad no sea de titularidad del contribuyente que se registró a través del trámite disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Impuesto: “Ley 14025 – Actividades Afectadas por la Pandemia”, se podrá solicitar el reintegro del impuesto inmobiliario abonado, remitiendo el pedido al correo apiley14025reintegrainmobiliario@santafe.gov.ar, adjuntando el pertinente contrato o acto equivalente de cuyo texto surja que, el contribuyente beneficiado por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 14025, se encuentra a cargo del pago del Impuesto Inmobiliario del inmueble afectado al desarrollo de la actividad.

Por dichos contratos o actos deberá acreditarse el pago del Impuesto de Sellos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y en la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias).

Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios

ARTÍCULO 8.- Se encuentran alcanzados por la dispensa prevista en el Artículo 44 de la Ley 14.025, las líneas de créditos o préstamos implementados a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la Provincia de Santa Fe destinados a cubrir las necesidades de financiamiento de las personas jurídicas y/o humanas a fin de recomponer el capital de trabajo y aumentar la capacidad productiva para realizar con normalidad las actividades que estu-

vieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus.

ARTÍCULO 9.- Los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios que intervengan en los actos, operaciones o contratos previstos en los Artículos 44 y 45 de la Ley 14.025, que utilizan los aplicativos SIPRES - Impuesto de Sellos - Agentes de Percepción y Retención y BARSe - Bancos - Agentes de Retención Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, deberán declarar las bases impositibles correspondiente a dichos actos, operaciones o contratos con una exención del cien por ciento (100 %).

En los instrumentos en los cuales se perfeccionen los actos, operaciones o contratos, los agentes de retención deberán insertar la siguiente leyenda: “Exención del Pago Impuesto de Sellos – Actividades Afectadas por la Pandemia Arts. 44 y 45 de la Ley 14.025 – RG 10/2021 de API.” – Fecha y Firma del Agente de Retención o Percepción.

Para los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios que hayan presentado el informe dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución General N° 39/2020 –API- por los períodos Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020, se dará por cumplimentado lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- A los fines de la dispensa prevista en el Artículo 45 de la Ley 14025, se considera “actividad comercial” a las operaciones de compra y venta de bienes y servicios, excepto el desarrollo de la actividad bancaria o financiera.

ARTÍCULO 11.- Cuando no intervengan los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios en la formalización de los contratos de locación de inmuebles con destino a la actividad comercial, para acceder al beneficio dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 14.025, los contribuyentes deberán generar, para acreditar el cumplimiento fiscal y que sea oponible a terceros, la liquidación a través de la aplicación Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios –SETA WEB- aprobado por la Resolución General N° 13/2011 –API-.

Para la liquidación del Impuesto de Sellos se deberá aplicar lo siguiente:

Contratos de locación SIN Garantía

-Para otro fines distintos a vivienda única y permanente: código 13070 –Artículo 46 - Ley 14025 - Alícuota 0 (cero).

Contratos de locación CON Garantía

-Para otro fines distintos a vivienda única y permanente: código 13070 –Artículo 46 - Ley 14025 - Alícuota 0 (cero).

ARTÍCULO 12.- El importe que hayan abonado los contribuyentes en forma directa o a través de los agentes de retención y/o percepción, en concepto de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, correspondiente a los actos, contratos u operaciones alcanzados con el beneficio previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 14025, será considerado como saldo a favor objeto del reintegro pertinente.

A tales efectos deberá promover el correspondiente recurso de repetición solicitando la Devolución, Acreditación o Compensación del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios y cumplir con los requisitos publicados en el sitio www.santafe.gov.ar/trámite - Tema: Impuestos - Subtema: Impuesto de Sellos Trámite: Impuesto de Sellos: Devoluciones – Compensaciones.

Cuando el pago se haya realizado a través de los bancos, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la Provincia de Santa Fe, en su carácter de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, los contribuyentes deudores de los préstamos que resultaron afectados por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus, al momento de solicitar el reintegro, deberán acreditar que la línea de crédito o préstamo otorgada por dichas entidades, tenía el objetivo de facilitar su recuperación productiva.

ARTÍCULO 13.- Aprobar la aplicación informática “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia” mediante la cual los contribuyentes alcanzado por la exención especial para actividades afectadas por la pandemia puedan adherir a los beneficios otorgados.

ARTÍCULO 14.- Aprobar el Formulario N° 1235 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto Inmobiliario – Solicitud de Eximición de Pago Arts. 42 y 43 Ley 14025, el que como Anexo III se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución tendrá vigencia desde el dictado de la misma.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.

Firma: DR. MARTIN G. AVALOS

ADMINISTRADOR PROVINCIAL IMPUESTOS

ANEXO I

Mediante el presente Anexo se define el procedimiento que deberán aplicar los contribuyentes para acceder a los beneficios del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario en la medida que desarrollen las actividades contempladas en los artículos 42 y 43 de la Ley 14.025:

1. Realizar la adhesión a los beneficios a través del trámite disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Impuesto: “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”.

2. Deberán considerar las siguientes situaciones para los anticipos que hayan sido:

a. Presentados y pagados con saldo a favor de API o de los contribuyentes.

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la Ley 14.025, hayan presentado y pagado las declaraciones juradas deberán:

presentar las Declaraciones Juradas rectificativas, declarando las bases impositibles de las actividades alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 14025 con alícuota cero.

El Impuesto determinado y pagado por esas actividades en la presentación original, se deducirán, incorporando como pago a cuenta en el concepto– Otros Pagos – subconcepto – “Ley 14025 - Exención Especial Pandemia” dentro de las deducciones admitidas en el “Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Santa Fe –IBSF”, declarando la fecha de pago y el importe. Para dichos efectos tendrá que seleccionar como motivo: “Ajuste Diferencia Alícuota”.

Los importes se considerarán como saldo a favor del contribuyente.

Cuando los contribuyentes desarrollen otras actividades, además de las exceptuadas, y el saldo a favor corresponda a la Administración Provincial de Impuestos, también tendrán que incorporar el saldo resultante, una vez deducido el impuesto determinado y pagado por la actividades afectadas por la pandemia, en el concepto –Otros Pagos- con el objeto de que la DDJJ rectificativa correspondiente quede con saldo en cero (0).

b. No presentados

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la Ley 14.025, no hayan presentado las declaraciones juradas de los anticipos con beneficios por lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 14.025 deberán:

presentar las Declaraciones Juradas originales declarando las bases impositibles de las actividades alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 14025 con alícuota cero.

ANEXO II

ADHESION A LOS BENEFICIOS DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY 14025.

Los contribuyentes comprendidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley 14.025 para realizar el trámite de adhesión a dichos beneficios, deberán hacerlo a través del Trámite: Impuesto: “Ley 14025 – Art. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”.

REQUISITOS:

El contribuyente y/o responsable deberá contar con los siguientes requisitos:

CUIT -Clave Única de Identificación Tributaria-.

Clave Fiscal – Nivel 3 otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Habilitar en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio “API – Santa Fe – Ley 14.025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”.

PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: El contribuyente para acceder al servicio “Impuesto: “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia” disponible en el sitio de la provincia de Santa Fe, deberá:

Habilitar el servicio ingresando en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- www.afip.gov.ar con su CUIT y Clave Fiscal y seguir la siguiente secuencia:

1. Administrador de Relaciones de Clave Fiscal.

2. Seleccionar “Nueva Relación”.

3. Desde la opción “Buscar” el sistema permitirá seleccionar Administración Provincial de Impuestos – Servicios Interactivos - “API – Santa Fe – Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”.

4. Seleccionar “confirmar” e ingresar la CUIT/CUIL del usuario que utilizará el servicio, que puede ser el mismo administrador (contribuyente) o un tercero a quien se lo designe como usuario del servicio.

5. Al Confirmar obtendrá un formulario con la habilitación del servicio.

Cuando se designen terceros para acceder a este servicio, el sujeto designado deberá ingresar con su Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT o CUIL) y Clave Fiscal en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- en el servicio “Aceptación de Designación” para que acepte la delegación efectuada.

Quienes no posean Clave Fiscal deberán gestionarla en la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- aplicando los procedimientos establecidos por ese Organismo a través de la Resolución General N° 3713/2015 (AFIP) y modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

SEGUNDO: Cumplido el punto primero, el Contribuyente podrá acceder al servicio a través del sitio www.santafe.gov.ar/tramites - Tema: Impuestos - Subtemas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Inmobiliario – Trámites:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto: “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”.

Impuesto Inmobiliario Impuestos - Impuesto: “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”.

Identificado el trámite y haciendo clic en “Realizar este trámite online” se ingresa al servicio que solicitará la autenticación de la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT o CUIL) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma.

CUARTO: Al acceder al servicio, deberá seleccionar la CUIT y luego hacer clic en el botón “Continuar” el sistema en forma automática verifica que el contribuyente que ingresa tenga dado de alta alguna de las Actividades incluidas en el artículo 42 de la Ley 14025, detalladas en el artículo 3 de la resolución.

Si posee alguna de dichas actividades se despliega la pantalla donde se informa los Datos del Contribuyente:

- CUIT
 - Apellido y Nombre o Razón Social
 - Domicilio Fiscal
 - Código Postal
 - Localidad
 - Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y
- Se despliegan para completar las siguientes opciones:
- Partidas Inmobiliaria afectadas a la Actividad:
 - Los contribuyentes podrán incorporar las partidas inmobiliarias a los fines de acceder al beneficio dispuesto por el artículo 43 de la Ley 14025.
 - Datos de Contacto:
 - Correo electrónico.
 - Nombre del Contacto.
 - Teléfono Fijo.
 - Teléfono Móvil.

Completados los datos se tendrá que seleccionar el botón “Enviar Solicitud”, en la pantalla siguiente aparece el botón “Imprimir Constancia” y haciendo clic en el mismo se genera el Formulario N° 1235 Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto Inmobiliario – Solicitud de Eximición Arts. 42 y 43 Ley N° 14.025.

S/C	32695	Feb. 18
RES. GRAL 013/21		
SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 09/02/2021		

VISTO:

El Expediente N° 13301-0311406-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 46/2020 relacionada al Calendario de Vencimientos de tributos provinciales para el año fiscal 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se estableció el calendario de vencimientos impositivos para los tributos provinciales, entre ellos, los correspondientes a la Patente Única sobre Vehículos;

Que por el inciso C) del artículo 1° de la Resolución General N° 46/2020, se fijó el Calendario de Vencimientos impositivos correspondiente a Patente Única sobre Vehículos, estableciéndose para el pago de la cuota 1/2021 y el Pago Total Anual los siguientes vencimientos:

C) PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS.

Dígito de Control del Dominio

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 1/2021 y Pago Total Anual	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	25/02/2021	26/02/2021

Que a través del artículo 47 de la Ley 14.025 se dispuso una modificación en el sistema de bonificaciones para los contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual a partir del año fiscal 2021;

Que a los efectos de evitar inconvenientes en los tiempos de cumplimiento por parte de los contribuyentes de la Patente Única sobre Vehículos y posibilitar una correcta y oportuna remisión de las boletas a los Municipios y Comunas de toda la provincia, resulta razonable establecer un nuevo plazo para el pago de la cuota 1/2021 y Pago Total Anual correspondiente al año fiscal 2021 de dicho tributo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha emitido Dictamen N° 53/2021 de fs. 5, la Dirección General Técnica y Jurídica, sin objeciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE :

ARTÍCULO 1.- Considerar ingresados en término los pagos de la cuota 1/2021 y el Pago Total Anual de Patente Única sobre Vehículos cuando los mismos se efectúen hasta las siguientes fechas:

C) PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS.

Dígito de Control del Dominio

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 1/2021 y Pago Total Anual	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021	19/03/2021

ARTÍCULO 2° - Establecer que los pagos de la cuota 1/2021 efectuados con posterioridad a las fechas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, se considerarán fuera de término y los intereses se aplicarán desde las respectivas fechas originales de vencimiento.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

DR. MARTIN G. AVALOS

ADMINISTRADOR PROVINCIAL IMPUESTOS

S/C 32698 Feb. 18

RES. GRAL 012/21

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 09/02/2021

VISTO:

El expediente N° 13301-0311408-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Ley N° 14.025 referida a la estabilidad fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe, mediante el artículo 15 de la Ley 13.749, adhirió al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional 27.264 para las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales gozarán de estabilidad fiscal y no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito de provincial;

Que el artículo 34 de la Ley 14.025 determinó que la estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias, que se encontraban rigiendo con antelación a la entrada en vigencia la Ley 13750;

Que el artículo 37 de la Ley 14.025 determina que para acceder al beneficio de la estabilidad fiscal, los contribuyentes o responsables deben encuadrarse como "Pymes Santafesinas";

Que el mismo artículo determina que se consideran contribuyentes o responsables "Pymes Santafesinas", a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos brutos anuales totales, devengados durante el año 2017, no superen los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación y tengan domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que los topes mencionados en el párrafo anterior no serán considerados para el sector agropecuario;

Que asimismo la estabilidad fiscal es de aplicación para los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de las actividades, comprendidas en el cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, que se hubieran iniciado en los periodos fiscales 2018, 2019 y 2020 o que inicien actividades durante la vigencia de la Ley 14025;

Que para la categorización, como contribuyentes o responsables "Pymes Santafesinas" a los fines de la estabilidad fiscal de los nuevos emprendimientos, deberán considerarse los ingresos brutos anuales devengados o proyectados, en la medida que no superen los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (SEYPYME) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de las actividades;

Que deviene necesario precisar el alcance de las formalidades que deben cumplimentarse para adhirir a los beneficios de estabilidad fiscal en la Provincia de Santa Fe por parte de la micro, pequeñas y medianas empresas así como los efectos de verificarse inconsistencias en el encuadre como tales;

Que además es conveniente determinar fehacientemente la fecha en que cesarán los beneficios de estabilidad fiscal previstos en el Capítulo I –Estabilidad Fiscal del Título III –Otras disposiciones, cuando los beneficiarios dejaran de cumplir con los requisitos para acceder a la misma;

Que también resulta imperioso efectuar precisiones y/o aclaraciones en relación a los nuevos emprendimientos que iniciaron actividades en los años fiscales 2018, 2019 o 2020 o durante la vigencia de la Ley 14025;

Que oportunamente la Administración Provincial de Impuestos dictó las Resoluciones Generales N° 07 y 18/2018 – API-;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 31 de la Ley 14025 y 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 58/2021 de fs. 19, no encontrando objeciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Entiéndase comprendidos con los beneficios de la estabilidad fiscal prevista en el artículo 34 de la Ley 14025, a los contribuyentes o responsables considerados "Pymes Santafesinas" en los términos del artículo 37 de la referida disposición fiscal, cuyos ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos o gravado a tasas cero) devengados en el año fiscal 2017 no hayan superado los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en el Cuadro Anexo I de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.

Dicho tope máximos no son de aplicación para el sector agropecuario.

ARTÍCULO 2°: Los contribuyentes o responsables considerados "Pymes Santafesinas" que accedieron a la estabilidad fiscal conforme los lineamientos del artículo precedente, mantendrán los aludidos beneficios en los periodos fiscales subsiguientes, en la medida que los ingresos brutos totales devengados, no superen los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en las pertinentes Resoluciones (SEYPYME o SPyMEyE), dictadas con posterioridad por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa o por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del

Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, según corresponda, vigentes en cada uno de los periodos fiscales referidos.

En el caso que, en alguno de los periodos fiscales subsiguientes al periodo fiscal de encuadramiento inicial, los contribuyentes o responsables referidos anteriormente, superen los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en las pertinentes Resoluciones (SEyPYME o SPyMEyE) vigentes, cesarán los beneficios de estabilidad fiscal, a cuyos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si confeccionan estados contables, la pérdida de los beneficios será a partir del primer día subsiguiente al cuarto mes posterior al cierre del ejercicio comercial. Si no confeccionan estados contables, la pérdida de los beneficios, regirá a partir del primer día del año fiscal siguiente.

ARTÍCULO 3°: A los fines de acreditar ante la Administración Provincial de Impuestos su condición de micro, pequeña o mediana empresa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 y c.c. de la Ley 14025, los contribuyentes o responsables podrán exhibir el certificado emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

No obstante, en el caso de no poseer el certificado referido en el párrafo anterior, podrán acreditar su condición como micro, pequeña o mediana empresa, en función de los ingresos brutos totales conforme lo establece el artículo 1° de la presente. En tal caso deberán tener a disposición de la Administración Provincial de Impuestos los elementos respaldatorios pertinentes (declaraciones juradas mensuales y anuales, estados contables, demás registros contables, etc.).

ARTÍCULO 4°: Entiéndase que, a los fines de los nuevos emprendimientos contemplados en el artículo 38 de la Ley 14025, deberán considerarse los ingresos brutos anuales (gravados, no gravados, exentos o gravado a tasas cero) devengados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos y anualizados en función de la totalidad de los meses en los que efectivamente hayan desarrollado actividades (gravadas, no gravadas, exentas y sujetas a tasa cero). Cuando no se cuenten con ingresos brutos devengados, se deberá realizar una proyección en función de una estimación razonable de dichos ingresos.

Los contribuyentes o responsables de los nuevos emprendimientos gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal previstos en el artículo 34 y concordantes de la Ley 14025, cuando los montos determinados conforme al párrafo que antecede, no superen los topes máximos definidos para cada sector de actividad en la pertinente Resolución (SEYPYME o SPyMEyE) vigente al momento de realizar el encuadre como micro, pequeña o mediana empresa.

A los fines de aplicar el tratamiento fiscal que rigió con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 13750, objeto de los beneficios de la estabilidad fiscal, los ingresos brutos totales anuales devengados o proyectados en cada periodo fiscal, según corresponda, serán calculados en moneda de poder adquisitivo vigente al 31/12/2017, conforme al índice de precios internos al por mayor nivel general (IPIM) publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos de la República Argentina.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a las actividades del sector agropecuario.

ARTÍCULO 5°: Considerase comprendidos en los beneficios de la estabilidad fiscal, prevista en el artículo 34 y concordantes de la Ley 14025, a los contribuyentes o responsables, aludidos en el artículo 33 de la Ley 13976 que fuera modificado por el artículo 36 de la Ley 14025, considerados "Pymes Santafesinas" en los términos del artículo 37 de la precitada disposición fiscal que desarrollaban la actividad de "transformación de cereales y oleaginosas" con antelación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 13750, cuyos ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos o gravado a tasas cero) devengados en el año fiscal 2017, no hayan superado el monto máximo definido para dicha actividad industrial en el Cuadro Anexo I de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.

Cuando en alguno de los periodos fiscales subsiguientes al periodo fiscal de encuadramiento inicial, los contribuyentes o responsables referidos anteriormente, hayan obtenido ingresos brutos totales que superen los montos máximos definidos para dicha actividad en las pertinentes Resoluciones (SEYPYME o SPyMEyE) vigentes, cesarán los beneficios de estabilidad fiscal en la forma establecida en los párrafos finales del Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: Se entenderá "inversión productiva" en los términos del artículo 23 de la Ley 13.750 y modificatorias, a aquellas destinadas a la adquisición, renovación y mejoramiento de bienes o servicios para ser afectados a la generación de nuevos bienes y servicios.

ARTÍCULO 7°: Se entenderá por "incorporación de personal" en los términos del artículo 23 de la Ley 13.750 y modificatorias, a la gene-

ración genuina de empleo en relación de dependencia en los nuevos emprendimientos, así como la actividad de dirección, gestión y/o administración llevada a cabo por los titulares y/o propietarios de tales emprendimientos.

ARTÍCULO 8°: En caso del incorrecto encuadramiento como micro, pequeña y mediana empresa en los términos de la presente resolución, el contribuyente o responsable, deberá ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto de Sellos que hubiese correspondido abonar sin el cómputo de los beneficios de estabilidad fiscal con más los intereses y multas que correspondan según lo dispuesto por el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

ARTÍCULO 9°: Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de lapresente, las Resoluciones Generales 07 y 16/2018 – API.

ARTÍCULO 10°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, comuníquese por Newsletter institucional, publíquese y archívese.

DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL IMPUESTOS
S/C 32697 Feb. 18

RES. GRAL 014/21

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",
09/02/2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0311252-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones de los artículos 11 de la Ley 13875 y 5 de la Ley 14.025; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 13875 dispuso para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias, cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, que puedan solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) del valor nominal del Impuesto Inmobiliario;

Que para los mismos contribuyentes, el artículo 5 de la Ley 14.025 dispuso que podrán cancelar dicho impuesto en el año fiscal 2021 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2020;

Que los beneficios aludidos, conforme lo establece la parte final de los mencionados artículos, deberán ser solicitados ante la Administración Provincial de Impuestos, de conformidad a la reglamentación implementada al efecto;

Que en función de lo expresado precedentemente, la Administración Provincial de Impuestos deberá dictar las disposiciones necesarias para la tramitación de los beneficios comprendidos en el marco de la normativa vigente;

Que la Administración Provincial de Impuestos, mediante la Resolución General N° 07/2020 estableció oportunamente los requisitos para tramitar el descuento previsto en el artículo 11 de la Ley 13875 y 6 de la Ley 13976;

Que en el mismo sentido corresponde reglamentar el nuevo beneficio estipulado para el año fiscal 2021;

Que conforme a las facultades conferidas, resulta necesario disponer el procedimiento mediante el cual los contribuyentes deberán solicitar los beneficios dispuestos por las normativas citadas;

Que dichas pautas estarán disponibles ingresando a www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto Inmobiliario - Trámite: Impuesto Inmobiliario: Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural -Artículos 11 - Ley 13875 y 5 Ley 14.025;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y 5 de la Ley 14.025;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 041/2021 de fs. 12, no encontrando objeciones técnicas que formular al texto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el trámite "Impuesto Inmobiliario: Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural - Artículos 11 Ley 13.875 y 5 Ley 14.025", que deberán aplicar los contribuyentes comprendidos en las referidas disposiciones, para solicitar el descuento del 10% (diez por ciento) del Impuesto Inmobiliario Rural y/o el beneficio para cancelar el año fiscal 2021 al mismo valor determinado para el año fiscal 2020.

ARTÍCULO 2.- El descuento del 10% (diez por ciento) del Impuesto Inmobiliario Rural previsto en el Artículo 11 de la Ley 13.875 es de aplicación para el impuesto determinado en cada año fiscal y debe ser solicitado anualmente por los titulares de partidas inmobiliarias, cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes comprendidos en el artículo 5 de la Ley 14.025, podrán solicitar que el impuesto a pagar en el año 2021 sea del mismo valor que el determinado para el año fiscal 2020, si este resultara inferior al determinado con el descuento del 10% (diez por ciento) previsto en el Artículo 11 de la Ley 13875.

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Formulario N° 1256 "Solicitud de descuento del 10% del Impuesto Inmobiliario Rural – Artículo 11 Ley 13875" por el siguiente: Formulario N° 1256 "Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural – Artículos 11 Ley 13.875 y 5 Ley 14.025".

ARTÍCULO 5.- Los contribuyentes para solicitar los beneficios acordados por los artículos 11 de la Ley 13.875 y 5 de la Ley 14.025, consistentes en el descuento del 10% del Impuesto Inmobiliario Rural para la cancelación del año fiscal 2021 o bien para abonar al mismo valor determinado para el año fiscal 2020, tendrán que utilizar el Formulario N° 1256.

ARTÍCULO 6.- El Formulario N° 1256 se encontrará disponible en el trámite aprobado por el artículo 1 de la presente resolución general y se remitirá a través del correo electrónico: beneficiorural50ha@santafe.gov.ar.

ARTÍCULO 7.- Aprobar el Anexo 1 que dispone los requisitos a cumplimentar por los contribuyentes que soliciten el o los beneficios del Impuesto Inmobiliario Rural acordados por los artículos 11 y 5 de la Leyes 13875 y 14.025, respectivamente.

ARTÍCULO 8.- Los beneficios serán otorgados a partir del año fiscal en el que, el contribuyente comprendido, respectivamente, en los artículos 11 y 5 de las Leyes 13.875 y 14.025, efectúe la solicitud pertinente.

ARTÍCULO 9.- Déjese sin efecto la Resolución General N° 07/2020 –API-.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, publíquese, comuníquese por newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL IMPUESTOS

ANEXO 1

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS BENEFICIOS DE LOS ARTÍCULOS 11 - LEY 13875 y 5 – LEY 14025 IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

1. Ser Titular de inmueble/s rural/es.
2. La superficie del inmueble o la sumatoria de las superficies de los inmuebles por los que se solicita el beneficio debe ser igual o menor a 50 hectáreas.
3. Formulario 1256 "Solicitud Beneficios Impuesto Inmobiliario Rural – Artículos 11 Ley 13.875 y 5 Ley 14.025".
4. El/los inmueble/s se encuentre/n afectado/s a la actividad agropecuaria.
5. Estar inscripto en el Registro Único de Productores Primarios (RUPP).
6. Tener declarado en el RUPP las partidas inmobiliarias rurales por las cuales se solicita el beneficio.
7. Estar Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como productor agropecuario.

S/C 32699 Feb. 18

SECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 0008

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional,
12/02/2021

VISTO:

El expediente N° 02001-0050673-8 del sistema de información de expedientes -MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS y DIVERSIDAD- mediante el cual se gestiona la habilitación como Institución formadora del "Centro de Capacitación en Resolución de Conflictos" y la homologación del curso básico de formación de mediadores de 150 horas, conforme el Decreto N° 1747/11, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición N° 0070/11 se ordena la apertura del Registro de Instituciones Formadoras en Mediación de la Provincia de Santa Fe y la Homologación de los Programas del Curso Básico de Formación de Mediadores;

Que, el Club Policial de Rosario, a través de su Presidente, Dr. José Luis Giacometti, solicita la Habilitación como Institución Formadora de Mediadores de la provincia bajo el nombre "Centro de Capacitación de Resolución de Conflictos" y la homologación del Curso Básico de Formación de Mediadores de 150 horas;

Que, la Institución cumple a través de la presentación de la documental pertinente con los requisitos para la habilitación de las Instituciones Formadoras en Mediación de la provincia según el Anexo II del Decreto N° 1747/11;

Que, asimismo la Institución cumple con todos los requisitos para la Homologación del Curso de Formación Básica de 150 horas (ciento cincuenta horas) conforme Anexo III del Decreto N° 1747/11, que el mismo se distribu-

ye en Curso Introductorio a la Mediación de 30 horas; Curso Teórico Práctico de Entrenamiento Intensivo en Mediación de 90 horas y Pasantías en Mediación de 30 horas;

Que, en uso de las facultades consecuentes de lo establecido en el Decreto N° 0214/19 y la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ACCESO
A LA JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Habilítese e Inscríbase con el N° 30 (treinta) del Registro de Instituciones Formadoras en Mediación de la Provincia de Santa Fe al "Centro de Capacitación en Resolución de Conflictos", con domicilio en calle Mitre 250 de la ciudad de Rosario.-

ARTÍCULO 2º: Homologúese el Curso Básico de Formación de Mediadores de 150 horas presentado por dicha Institución Formadora en Mediación, distribuido en: Curso Introductorio a la Mediación (30 horas), Curso Teórico Práctico de Entrenamiento Intensivo en Mediación (90 horas) y Pasantías en Mediación (30 horas), conforme Anexo III del Decreto N° 1747/11.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

S/C	32700	Feb. 18 Feb. 19
-----	-------	-----------------

RESOLUCIÓN N° 0009

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional,
12/02/2021

VISTO:

El expediente N° 02004-0005537-2 del sistema de información de expedientes -MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD- mediante el cual se gestiona el llamado a inscripción en el Registro de Mediadores y Comediadores de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 13.151, año 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 13.151 instituye la Mediación en todo el ámbito de la provincia, con carácter de instancia previa obligatoria a la iniciación del proceso judicial, la que se reglamenta mediante Decreto N° 1747/11;

Que, en su artículo 3º, determina que: "El Registro de Mediadores y Comediadores se constituirá en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, el que será responsable de su constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación";

Que, la reglamentación respectiva establece que el mencionado Registro funcionará en el ámbito de la Agencia de Gestión de Mediación de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de los Conflictos Interpersonales y tendrá a su cargo, entre otras cuestiones, la de "Confeccionar la nómina de mediadores y comediadores habilitados para actuar como tales con las facultades, deberes y obligaciones establecidos por la Ley N°13.151, su reglamentación y normas complementarias, fijando la sede o sedes de actuación de cada uno";

Que, los artículos 24 y 25 de la Ley N° 13.151 y del Anexo I del Decreto N° 1747/11, y sus modificatorias N° 4688/24 y N° 184/19 establecen los requisitos para ser mediador y comediador, así como lo relativo a su acreditación;

Que, se considera necesario en esta instancia, llamar a inscripción a los mediadores y comediadores de la provincia correspondiente al año 2021, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 13.151, el Anexo I del Decreto N° 1747/11, Decreto N° 184/19 y lo dispuesto en la Resolución N° 413/11 que establece el procedimiento de inscripción;

Que, en uso de las facultades consecuentes de lo establecido en el Decreto N° 0214/19 y la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE
ACCESO A LA JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convóquese a inscripción en el Registro de Mediadores y Comediadores Prejudiciales de la Provincia de Santa Fe para los Nodos de Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Rafaela y Reconquista desde el día 22 de febrero hasta el día 26 de marzo del año 2021, en la forma y los horarios indicados en el Anexo de la Resolución N° 0413/11.-

ARTÍCULO 2º: Apruébese el ANEXO UNICO, que regula el procedimiento de inscripción y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación por el término de dos (2) días y archívese.-

ANEXO ÚNICO
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MEDIADORES Y COMEDIADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ALCANCE:

El presente instructivo establece las pautas generales que rigen el procedimiento de inscripción al Registro de Mediadores y

Comediadores de la Provincia de Santa Fe.

2.- ETAPAS DE LA INSCRIPCIÓN:

La inscripción constará de las siguientes etapas:

2.1.- Llamado a inscripción: mediante publicación en la página web de la Provincia de Santa Fe, en el boletín oficial y en los diarios de mayor circulación por el término de dos (2) días.

2.2. Solicitud de inscripción en sitio web: durante los días 22 de febrero hasta el 26 de marzo del año 2021, en sitio web www.santafe.gov.ar/mediacion.

2.3.- Presentación y Recepción de documentación: en la Agencia de Gestión de Mediación de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, en el horario de 8 a 12 hs, de cada nodo:

Nodo Santa Fe: Moreno N° 2752, teléfonos 0342-4619960/4619961, e-mail agemssantafe@santafe.gov.ar.

Nodo Rosario: Av. Pellegrini N° 2015, teléfonos 0342-155901006, e-mail: agemrosario@santafe.gov.ar.

Nodo Venado Tuerto: Av. Alem 75, teléfono 03462-48809, e-mail: agemvenadotuerto@santafe.gov.ar.

Nodo Rafaela: Ituzaigo N° 52, teléfono 03492-453020, e-mail: agemrafaela@santafe.gov.ar.

Nodo Reconquista: Rivadavia N° 365, teléfono 03482-438436, agemreconquista@santafe.gov.ar.

2.4.- Ponderación de cumplimiento de los requisitos: establecidos por Art. 24° y 25° del Anexo I del Decreto N° 1747/11 y modificación por Decreto N° 4688/2014 y N° 184/19.

2.5.- Aceptación o rechazo de la inscripción en Registro de Mediadores y Comediadores: mediante Resolución fundada del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

2.6.- Comunicación a los solicitantes de Alta en Registro o rechazo de inscripción: mediante notificación fehaciente.

2.7.- Entrega de credencial y modelo de sello: así como registro de firma en la Agencia de Gestión de Mediación de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, correspondiente a la sede/es de inscripción, en días y horarios a determinar por la misma.

3.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

Los mediadores que soliciten la inscripción en el Registro de Mediadores y Comediadores de la Provincia de Santa Fe deberán ingresar al sitio web www.santafe.gov.ar/mediacion a fin de cargar sus datos personales, de formación profesional y de formación y capacitación en mediación, según las indicaciones efectuadas en el sistema. En ese mismo acto, el interesado fijará un correo electrónico, a los fines del sistema de notificaciones electrónicas, previsto en la Resolución N° 411/11 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

Una vez realizada la solicitud de inscripción, la Agencia de Gestión de Mediación enviará un correo electrónico al correo personal fijado, confirmando la recepción del trámite y solicitando la presentación de la documentación que se detalla más abajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de inscripción en el sitio indicado, según lo indicado en el punto 2.3.

La documentación deberá presentarse en un sobre que contenga la leyenda "Solicitud de Inscripción al Registro de Mediadores y Comediadores de la Provincia de Santa Fe", con indicación de la o las Sedes para las cuales se inscribe - "Agencia de Gestión de Mediación de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales", seguido del apellido, nombre y tipo y número de documento y mail. En el interior del sobre deberá incluirse la documentación que a continuación se detalla:

1. Fotocopia certificada documento (adverso y reverso) 1° y 2° hoja

2. Fotocopia certificada del título universitario o terciario

3. Fotocopia certificada del título de mediador

4. Fotocopia certificada del Curso de Nivelación y Actualización en Mediación o Taller de Análisis Normativo, en caso de corresponder

5. Dos (2) Fotos Carnet 4x4, fondo blanco

6. Constancia de matrícula vigente en el Colegio Profesional correspondiente

7. Certificado de buena conducta

8. Certificado negativo de Registro de Deudores Alimentarios Morosos

9. Declaración jurada de que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad.

Además, aquellos que soliciten su inscripción como MEDIADOR deberán presentar

10. Constancia de antigüedad en la matrícula profesional correspondiente. Para aquellos que no posean 3 años de antigüedad en la matrícula profesional, y a los fines de acreditar antigüedad en el ejercicio profesional, certificación expedido por la Institución Pública en donde se haya desempeñado, según lo previsto en el Artículo 24 inc. 1) del Anexo I del Decreto N° 1747/11.

11. Croquis de la Oficina de Mediación, con carácter de declaración jurada, según lo previsto en la Disposición N° 0063/11 -D.P.D.S.C.I.-

La totalidad de las hojas deberán estar numeradas y cada una de ellas estará firmada, indicándose el total de páginas (por ejemplo I de 10 o 1/10). La AGEM remitirá al interesado un mail consignando tanto la descripción como la fecha de recepción de la documentación dentro de las 48 hs. de presentada la misma.

Todos los datos denunciados por los solicitantes a inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad incurrida en ellos será causal inmediata de eliminación del procedimiento de inscripción.

4.- RESOLUCIÓN FUNDADA SOBRE LA INSCRIPCIÓN:

La aceptación o el rechazo de inscripción en el Registro lo realizará la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, mediante Resolución, la que deberá ser fundada en base a los recaudos exigidos en la Ley N° 13.151, el Anexo I del Decreto N° 1747/11 Y la presente Resolución. En caso de aceptación de la solicitud se procederá a la inscripción en el Registro de Mediadores y Comediadores de la Provincia de Santa Fe en libro foliado y rubricado, integrando asimismo el listado de mediadores o de comediadores, según corresponda, a los fines de proceder a los sorteos y asignación de mediaciones prejudiciales, de conformidad a lo previsto en los artículos 7, 17, 32 Y concordantes tanto de la Ley N° 13.151 como del Anexo I del Decreto N° 1747/11. Asimismo, se procederá a la entrega de la credencial acreditante y el modelo de sello, así como al registro de firma del inscripto en los días y horarios que determine la mencionada Dirección Provincial. En caso de rechazo de la solicitud, no procederá la inscripción salvo que, por acto del superior, una vez tramitadas las vías recursivas pertinentes, se acepte la matriculación. La resolución será comunicada como se indica en el punto 2.6.

5.- ACTUACIÓN DEL MEDIADOR Y DEL COMEDIADOR INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE MEDIADORES Y COMEDIADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE:

El mediador inscripto podrá actuar en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe, debiendo para ello constituir domicilio en la o las Sedes en las cuales actuará y presentar croquis de la oficina de mediación correspondiente para su habilitación, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición N° 0063/11 -D.P.D.S.C.I.-, de cada una de ellas. El comediador también podrá actuar en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe debiendo para ello constituir domicilio en la o las Sedes en las cuales actuará.

S/C	32701	Feb. 18 Feb. 19
-----	-------	-----------------

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE SANTA FE

DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

Conforme los términos del artículo 272 de la Ley 10.160 (t.o.), Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, anúnciase a través de la Subdirección, a cargo del Sr. Fabricio Weiss (Subdirector General), que el Archivo General de los Tribunales de Santa Fe, el día 23 de Febrero de 2021, realizará la Destrucción de Expedientes con plazos de conservación vencidos, habiendo finalizado la tarea de clasificación de las causas correspondientes a Órganos Jurisdiccionales de distintos fueros y de distintas localidades, y de Expedientes Reingresados al Archivo General cuyos plazos de conservación se encuentran vencidos. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL, en forma gratuita, por el término de ley. Santa Fe, 05 de Febrero de 2021.

S/C	436898	Feb. 18 Feb. 22
-----	--------	-----------------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – INTERIOR

NOTIFICACIÓN

Por Resolución de la Delegada Regional San Lorenzo, perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Interior -, Dra. María Florencia Cámpora, hago saber a la Sra. María Isabel Hazaze, DNI N.º 30.630.209, con domicilio desconocido. Que dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "HAZAZE CASTRO, THEO s/ Resolución Definitiva de Medida de protección excepcional de derechos" de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Interior -; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario n° 619/10: San Lorenzo, 19 de enero de 2021: DISPOSICIÓN N.º 04/2021. VISTOS... CONSIDERANDO... DISPONE: 1).- DICTAR la Resolución Definitiva de la Medida Excepcional de

Protección de Derechos adoptada en relación al niño HAZAZE CASTRO, THEO, DNI N.º 57.203.961, F.N. 14/08/2018, L.S. N.º 12.897, hijo de la Sra. María Isabel Hazaze, DNI 30.630.209, domiciliada en calle los Inmigrantes 217 de la localidad de Capitán Bermúdez y del Sr. Héctor Alberto Castro, DNI 11.582.369, con domicilio en calle Los Inmigrantes 128 de la localidad de Capitán Bermúdez. 2).-SUGERIR, al Juzgado de Familia de la localidad de San Lorenzo, la medida definitiva sugerida fundadamente por este Equipo Interdisciplinario, en cuanto a que, prima facie, se designe un tutor para el niño Hazaze Castro, Theo sugiriéndose para ejercer el cargo a su tía materna, la Sra. Amira Raquel Hazaze, DNI N° 26.993.987, domiciliada en calle Santiago 278 de la localidad de Capitán Bermúdez; todo ello en virtud de lo expuesto en el presente Informe Técnico, y sin perjuicio de la figura jurídica que meritúe pertinente y procedente adoptar el Juzgado de Familia interviniente, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061; Ley N° 12.967 to ley 13.237 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. 3).-DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Juzgado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. 3).-SUGERIR la privación de la responsabilidad parental a la Sra. María Isabel Hazaze, DNI 30.630.209, con domicilio sito en calle Los Inmigrantes 217 de la localidad de Capitán Bermúdez y del Sr. Héctor Alberto Castro, DNI 11.582.369, con domicilio en Los Inmigrantes 128 de Capitán Bermúdez, atento a haber manifestado no poder hacerse cargo del niño por si solo y que es su deseo delegar la responsabilidad parental en cabeza de la Sra. Amira Raquel Hazaze, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss del Código Civil y Comercial; 4).- DISPONER, notificar dicha medida a la representante legal del niño. 5).- DISPONER, notificar la resolución correspondiente ante el Juzgado de Familia interviniente en la Medida de Protección Excepcional de Derechos.- 6).-OTÓRGUESE el trámite correspondiente, regístrese, y oportunamente ARCHÍVESE.- FDO: Dra. María Florencia Cámpora – Delegada Regional San Lorenzo de la Dirección Provincial Promoción de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia - Interior-. Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza y/o Defensor Oficial Perteneciente a los Tribunales Provinciales. Asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. Ley N° 12.967: ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional. ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto. 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El

plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C32681Feb. 18 Feb. 22

NOTIFICACIÓN

Por Resolución de la Delegada Regional San Lorenzo, perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Interior -, Dra. María Florencia Cámpora, hago saber al Sr. Juan José Santa Cruz, DNI N.º 33.490.784, con domicilio desconocido. Que dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como “SANTA CRUZ, JANNA s/ Resolución Definitiva de Medida de protección excepcional de derechos” de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Interior -; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario nº 619/10: San Lorenzo, 12 de febrero de 2021: DISPOSICIÓN N.º 06/2021. VISTOS... CONSIDERANDO... DISPONE: 1).- DICTAR la Resolución Definitiva de la Medida Excepcional de Protección de Derechos adoptada en relación a la niña SANTA CRUZ JANNA, DNI N° 52.638.157, F.N. 14/06/2012, hija de la Sra. Florencia Melina Madeo, DNI 36.976.094, con domicilio en Centenario 702 de la localidad de Capitán Bermúdez y de Juan José Santa Cruz, DNI N.º 33.490.784, cuyo domicilio se desconoce. 2).-SUGERIR, al Juzgado de Familia de la localidad de San Lorenzo, la medida definitiva sugerida fundadamente por este Equipo Interdisciplinario, en cuanto a que, prima facie, se designe un tutor para la niña Santa Cruz, Janna, sugiriéndose para ejercer el cargo a la Sra. Daniela Ramirez, DNI 40.451.017, domiciliada en calle 9 de Julio 49 Bis de la localidad de Puerto General San Martín; todo ello en virtud de lo expuesto en el presente Informe Técnico, y sin perjuicio de la figura jurídica que meritúe pertinente y procedente adoptar el Juzgado de Familia interviniente, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley Nº 26.061; Ley Nº 12.967 to ley 13.237 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. 3).-DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Juzgado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. 4).-SUGERIR la privación de la responsabilidad parental a la Sra. Florencia Melina Madeo, DNI 36.976.094, con domicilio en Centenario 702 de la localidad de Capitán Bermúdez y de Juan José Santa Cruz, DNI N.º 33.490.784, cuyo domicilio se desconoce, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss del Código Civil y Comercial; 5).- DISPONER, notificar dicha medida a la representante legal de la niña. 6).-DISPONER, notificar la resolución correspondiente ante el Juzgado de Familia interviniente en la Medida de Protección Excepcional de Derechos.- 7).- OTÓRGUESE el trámite correspondiente, registrese, y oportunamente ARCHÍVESE.- FDO: Dra. María Florencia Cámpora – Delegada Regional San Lorenzo de la Dirección Provincial Promoción de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia - Interior-. Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza y/o Defensor Oficial Perteneciente a los Tribunales Provinciales. Asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dto 619/10. Ley Nº 12.967: ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional. ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección

Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto. 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C32694Feb. 18 Feb. 22

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA- ROSARIO- NOTIFICACIÓN

Rosario, 25 de Enero . SRA. FLAVIA LORENA AGUILERA- DNI 37.185.873. Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "MICAELA AGUILERA, DNI 50.759.883, LEGAJO Nº 13.944 y MARYAN AGUILERA, DNI 57.709.603, LEGAJO N.º 13.945 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que se tramitan actualmente por ante el Equipo dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia- Rosario- Ministerio de Desarrollo Social , se ha dictado el acto administrativo cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente acompañándose, copia certificada conforme lo establecido por Ley 12967: "Rosario, 25 de Enero de 2021, DISPOSICIÓN Nº 9/21 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: a) DICTAR, acto administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación MICAELA CATHERINE AGUILERA, DNI 50.759.883, nacida en fecha 05/12/2010 y MARYAN NAIARA AGUILERA, DNI 57.709.603, nacida en fecha 31/05/2019, hijas de la Sra. Flavia Lorena Aguilera, DNI 37.185.873, con domicilio en calle Valparaíso Nº 430 de la localidad de Cañada de Gómez, en los términos de los arts. 104 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación. b) SUGIERE al Juzgado de Familia de Cañada de Gómez, en donde tramita el control de legalidad de la presente, que las niñas MICAELA CATHERINE AGUILERA, DNI 50.759.883 y MARYAN NAIARA AGUILERA, DNI 57.709.603 sean declaradas en situación de adoptabilidad. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario y art. 607 inc C del Código Civil y Comercial, no habiendo posibilidades de revinculación permanente y definitiva con la familia nuclear de origen. c) SUGIERE la privación de la Responsabilidad Parental de la Sra. Flavia Lorena Aguilera, en base al art. 700 ss y cc. Del Código Civil y Comercial de la República Argentina. e) Una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967, SOLICITAR EL CONTROL DE LEGALIDAD, al Juzgado de Familia de Cañada de Gómez, que se encuentra interviniendo en los presentes. f) Oportunamente, el Juzgado de Familia de Cañada de Gómez notifique al R.U.A.G.A. A

los fines que correspondan. g) Que cumplimentados dichos trámites, se archiven las actuaciones administrativas. Fdo. Patricia Virgilio, titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia- Dpto. Rosario- Ministerio de Desarrollo Social.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dto 619/10, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON LA POSIBILIDAD DE SER ASISTIDO POR ABOGADO/O DE SU CONFIANZA Y/O POR PROFESIONAL DE LA DEFENSORIA OFICIAL DE CAÑADA DE GOMEZ. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C32684Feb. 18 Feb. 22